

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 31 de Julio.)
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SECCION DE FOMENTO
COMERCIO
Número 2024

Trascurrido con exceso el plazo señalado por este Gobierno de provincia para que los señores Alcaldes de los pueblos remitieran un estado detallado de los aparatos de medir y pesar existentes en las oficinas y dependencias de la Administración municipal, y no habiéndose cumplimentado la citada disposición por varios Alcaldes, quienes con su demora entorpecen el servicio, á la vez que dañan los intereses generales que con él están relacionados, les requiero el inmediato envío del estado á que hacía referencia la citada circular, inserta en el BOLETIN de 17 de Junio último, quedando apercibidos de la responsabilidad que contraen si en el término de cinco días no dieran cumplimiento al servicio de que se trata.
Córdoba 29 de Julio de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

CARRETERAS
Expropiación forzosa
Núm. 2092
Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de Baena á Porcuna por Valenzuela, en el trozo 1.º, se hace la publicación en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de veinte días puedan reclamar verbalmente ó por escrito los particulares ó Corporaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde respectivo.
Y para conocimiento de los interesados se publica la mencionada relación.

Clase del cultivo	Vecindad	Nombre de los propietarios	Número de orden
Solar	Baeza	D. Fernando Pelaez	1
Olivar	Idem	Francisco Villarreal	2

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Córdoba 28 de Julio de 1893.

Circular número 2095
MONTES
Habiéndose terminado por este distrito forestal las operaciones de deslinde del monte "Caño de Escaravita," núm. 2 del catálogo de esta provincia, según lo ordenado por la Superioridad y acordado por este Gobierno de provincia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para que en el término de quince días puedan hacer los interesados que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.
Córdoba 27 de Julio de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 2110
Corridas de toros, novillos y capeos
Observando que los señores Alcaldes, con motivo de la celebración de fiestas en sus términos municipales, autorizan aquella clase de funciones, facultad que solo á mi autoridad está reservada, por tratarse de *espectáculos públicos* que se celebran al aire libre, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 25 de la ley provincial, he dispuesto recordar á dichos funcionarios el exacto cumplimiento de aquel precepto para no consentir ninguna clase de corridas sin la previa autorización de este Gobierno, como igualmente la responsabilidad en

que incurren, no solo por la falta administrativa de infracción de ley y desobediencia, sino por los incidentes que son frecuentes en esta clase de espectáculos.
Expuesta la doctrina legal tendrán dichos señores muy presente las prevenciones siguientes:
1.ª Los permisos han de recibirse en este Gobierno por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación á la fecha que se ha de verificar la corrida.
2.ª Los Ayuntamientos deudores á los Profesores de Instrucción primaria no pueden sufragar con cantidad alguna de sus fondos dichos espectáculos sin contravenir la Real orden de 31 de Octubre del 82.
3.ª Las autorizaciones para corridas ó capeos, cuyo producto se destine á la Beneficencia y que están exceptuadas del impuesto del Tesoro, han de solicitarse por los empresarios ó patronos de los establecimientos benéficos del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto de este Gobierno, por ser la única autoridad que tiene facultad para concederlo; de lo contrario ha de preceder siempre á la autorización de este Gobierno la justificación del pago del impuesto á la Hacienda.
Córdoba 2 de Agosto de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital de los interesados	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses	Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital de los interesados	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos			Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
156	Juan Bartolo Solsona	168	1 68	169 68	59 38	228	Toribio Villas Martin	129 82	35 04	164 86	57 70
157	Juan Varea Garcia	109 64	"	109 64	38 37	229	Toribio Villares Carrero	62 31	13 70	76 01	26 60
158	Juan Blanco Montes	168	45 36	213 36	74 67	230	Antonio Cáceres Durán	137 15	37 03	174 18	60 96
159	José Blanes Zaragoza	119 92	14 39	134 31	47	231	Antonio Caro Muñoz	38 17	9 54	47 71	16 69
160	Jesús Beltran Cubell	107 25	"	107 25	37 53	232	Andrés Carmona Calderón	21 53	"	21 53	7 53
161	José Bravo Sierra	76 45	11 46	87 91	30 76	233	Antonio Camacho Donaire	130 20	16 70	155 0	54 56
162	José Blandaris Rapela	123 22	33 26	156 48	54 76	234	Anselmo Castro Suarez	168	45 36	213 36	74 67
163	Juan Virdulla Masdeu	127 56	"	127 56	44 64	235	Alfonso Castilla García	33 89	9 15	43 04	15 06
164	Jacobo Vicetes Noguera	36	9 72	45 72	16	236	Antonio Cubilla Gonzalez	41 33	9 50	50 83	17 79
165	Juan Bautista Paz González	165 28	44 62	209 90	73 46	237	Antonio Cardón Benegas	30 32	"	30 32	10 61
166	José Vidal Ferrer	46 10	6 91	53 01	18 55	238	Antonio Chirivas Roig	39 42	10 64	50 06	17 52
167	Juan Valles Salas	66 92	"	66 92	23 42	239	Antonio Caparrós Cruz	161 47	43 59	205 06	71 77
168	Juan Vallet Rubiano	146 98	14 69	161 67	56 58	240	Bernardo Calomina Martínez	85 45	20 50	105 95	37 08
169	Juan Bonilla Ordóñez	72 18	19 48	91 66	32 08	241	Vicente Candell Tizón	168	"	168	58 80
170	Juan Bosch Arín	240 01	64 80	304 81	106 68	242	Vicente Cano Lledo	168	45 36	213 36	74 67
171	José Borrell Rafal	165 98	44 81	210 79	73 77	243	Vicente Cano Ibarra	60	16 20	76 20	26 67
172	José Buil Domper	168	45 36	213 36	74 67	244	Benito Cribeiro Martín	168	45 36	213 36	74 67
173	José Bulbi Jorge	67 65	"	67 65	23 67	245	Venancio Cordero Lozano	95 77	"	95 77	33 51
174	Juan Vázquez Fernández	135 77	32 58	168 35	58 92	246	Casto Calahorra Hernández	168	13 44	181 44	63 50
175	Juan Balselles Fornel	82 37	20 59	102 96	36 03	247	Constantino Casares González	163 23	19 58	182 81	63 98
176	Jaime Varea Anastay	168	45 36	213 36	74 67	248	Cosme Castillo Castillo	126 07	34 03	160 10	56 03
177	Juan Valles Medrano	168	45 36	213 36	74 67	249	Carlos Charecos Zabal	60	14 40	74 40	26 04
178	José Badia Sánchez	168	45 36	213 36	74 67	250	Cándido Castro Trigo	137 31	37 07	174 38	61 03
179	Juan Balcells Soteras	168	45 36	213 36	74 67	251	Cristóbal Cros Peris	120	32 40	152 40	53 34
180	José Babillo Boch	36	9 72	45 72	16	252	Dionisio Cardiel Oroz	27 83	"	27 83	9 74
181	Juan Vivero García	98 36	26 55	124 91	43 71	253	Dámaso Castillo Cabello	37 95	9 48	47 43	16 60
182	José Ventura Castelló	108	29 16	137 16	48	254	Diego Cuadrado Orellana	116 59	1 16	117 75	41 21
183	Juan Vega García	12	3 24	15 24	5 33	255	Diego Correias Calero	168	20 16	188 16	65 85
184	Joaquín Bea Fornos	108	3 24	111 24	38 93	256	Eugenio Calado Carrasco	126 29	26 52	152 81	53 48
185	Lúcas Villarrubia Nayarro	168	36 96	204 96	71 73	257	Eseo Cabello Muñoz	67 12	"	67 12	23 49
186	Liborio Vidal Carnero	171 20	29 10	200 30	70 10	258	Esteban Corzo Rivas	154 43	41 69	196 12	68 64
187	Cuis Beña Flor	238 98	64 52	303 50	106 22	259	Francisco Calvo Granell	59 09	15 95	75 04	26 26
188	Leandro Velasco Salcedo	52 83	14 26	67 09	23 48	260	Felipe Clemente Martín	36	9 72	45 72	16
189	Lázaro Barja Basalo	118 14	31 89	150 03	52 51	261	Francisco Corrieres Sanz	202 02	36 36	238 38	83 43
190	Martin Bera Expósito	132	15 84	147 74	51 74	262	Fernando Corbo Herrero	120	32 40	152 40	53 34
191	Manuel Veira Ramos	60	"	60	21	263	Felipe Cano Ardura	14 34	3 15	17 49	6 12
192	Manuel Benitez Recacho	24 84	6 70	31 54	11 03	264	Froilan Carreras Martín	156	37 44	193 44	67 70
193	Manuel Béitez Vicente	140 25	"	140 25	49 03	265	Francisco Catolan Pulido	70 46	8 45	78 91	27 61
194	Manuel Blanco Montilla	89 82	24 25	114 07	39 92	266	Francisco Carro Ramos	231 27	39 31	270 58	94 70
195	Miguel Bonit Aguiló	94 97	11 39	106 36	37 22	267	Francisco Carballo Vasallo	168	45 36	213 36	74 67
196	Manuel Banderas Sanchez	24	0 24	24 24	8 48	268	Félix Carba lo ó Oogollo Traviño	168	45 36	213 36	74 67
197	Mamerto Valcárcel Quiroga	86 07	17 21	103 28	36 14	269	Francisco Crespo Donarús	144	27 36	171 36	59 37
198	Manuel Bravo Luque	75 12	20 28	95 40	33 39	270	Francisco Cabrero Laguna	168	45 36	213 36	74 67
199	Miguel Borias Gaspar	178 26	3 56	181 82	63 63	271	Francisco Cortés Santiago	157 94	42 64	200 58	70 20
200	Manuel Vázquez López	155 38	"	155 38	54 38	272	Cerrardo Cerviña Sebanes	98 28	26 53	124 81	43 68
201	Manuel Barbeito Vázquez	130 82	"	130 82	45 78	273	Generoso Casares Paz	19 63	5 30	24 93	8 72
202	Manuel Vázquez Macías	73 91	19 95	93 86	32 85	274	Gregorio Cabello Madralina	60	16 20	76 20	26 67
203	Manuel Ballesteros Dominguez	141 57	29 72	171 29	59 95	275	Gumersindo Cena López	168	20 16	188 16	65 85
204	Manuel Valdés Molina	168	45 36	213 36	74 67	276	Isaac Cimarro León	202 02	"	202 02	70 70
205	Manuel Valle Bermúdez	168	45 36	213 36	74 67	277	José Carpintero Torres	36	9 72	45 72	16
206	Mateo Valero Pascual	168	45 36	213 36	74 67	278	José Crespo Ledo	48 63	"	48 63	17 02
207	Manuel Villanueva Fernández	39 79	10 74	50 53	17 68	279	Jose Carazal Martínez	43 69	"	43 69	15 29
208	Mario Villaseñor Perera	52 52	6 30	58 82	20 58	280	José Carbonell Llopis	103 31	27 89	131 20	45 95
209	Manuel Blanco Pérez	24	3 12	27 12	9 49	281	José Casado López	165	45 36	210 36	74 67
210	Nicolás Vicente Hinojosa	86 21	19 82	106 03	37 11	282	Jaime Cabot Neula	184 76	38 79	223 55	78 24
211	Pedro Barceló Burguera	54 21	14 63	68 84	24 09	283	José Colmaestre Rojas	168	"	168	58 80
212	Pedro Berenger Trillo	43 31	0 48	43 79	17 07	284	Juan Carrasco Martín	147 30	36 82	184 12	64 44
213	Pedro Benitez Zadulbide	12	3 24	15 24	5 33	285	Julián Cachazo Peris	129 99	"	129 99	45 49
214	Pedro Beida Fernández	73 51	19 84	93 35	32 67	286	Juan Caballero Pacheco	119 26	"	119 26	41 74
215	Pedro Blanco Otero	168	"	168	58 80	287	Joaquín Casquero Barredo	192 12	"	192 12	67 24
216	Pascual Brosch Artell	79 93	0 79	80 72	28 25	288	Juan Camijor Martínez	161 99	43 73	205 72	72
217	Pedro Villa Nieto	66 05	17 83	83 88	29 35	289	Juan Cortés Cortés	168	45 36	213 36	74 67
218	Patricio Vilar Vázquez	125 24	33 81	159 05	55 66	290	José Centeno Prieto	269 28	72 70	341 98	119 69
219	Rafael Viñeot Mills	95 55	25 79	121 34	42 46	291	Juan Cortés Maldonado	168	45 36	213 36	74 67
220	Ramón Borrás Pallarés	76 91	14 61	91 52	32 03	292	Juan Cuadrado Gallego	52 99	14 30	67 29	23 55
221	Raimundo Baz Méndez	129 43	15 53	144 96	50 73	293	José Correa Pérez	108 85	19 73	128 58	43 25
222	Romualdo Bagués Saló	168	36 96	204 96	71 73	294	Juan Caverol Nadal	135 42	36 56	171 9	60 19
223	Salvador Vidal Valero	121 31	"	121 31	42 45	295	José Crecentes López	78 50	21 19	99 69	34 89
224	Sarafin Vicente Herrero	105 12	12 61	117 73	41 20	296	José Caballero Alcázar	137 42	37 10	174 52	61 03
225	Santos Bernardo Andrés	151 09	13 10	166 19	58 16	297	José Campillo Fernández	155 19	37 24	192 43	67 35
226	Sandalio Baquerín Sánchez	72	19 44	91 44	32	298	José Castillo Batallares	162 25	40 56	202 81	70 98
227	Tomás Vidal Sedó	65 72	"	65 72	23	299	Jaime Carriol Piñol	72	17 28	89 28	31 24
						300	José Camarasa Bonifat	154 76	41 78	196 54	68 76
						301	Justo Castro Carrasquilla	137 71	33 05	170 76	59 76
						302	José Castilla Faura	145 99	39 41	185 40	64 89
						303	Jacinto Carreras Pérez	142 95	38 59	181 54	63 53
						304	José Chamorro Iglesias	82 89	16 57	99 46	34 81
						305	Joaquín Castro Labafué	158 08	41 33	199 41	68 04
						306	Joaquín Castillo Latorre	121 35	32 76	154 11	53 93
						307	José Cué Sánchez	39 96	"	39 96	13 98
						308	Juan Codina Roca	162 77	27 67	190 44	66 65
						309	Juan Coello Ruiz	132	11 88	143 88	50 35

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que ha sido decretada por V. S. en 12 de Junio último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr. Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que ha sido decretada por el Gobernador de Málaga en 12 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Diputado provincial D. Antonio Guerrero, que fué nombrado por la Comisión á fin de inspeccionar la administración municipal de la expresada ciudad, resulta: que las actas de las sesiones no forman un libro, sino simplemente cuadernos que corresponden al período desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1871, y que llevan los números del 7 al 22, observándose, respecto del primero, que de sus 10 hojas, la última se halla sin foliar, rubricar ni sellar, el segundo cuaderno carecía también de foliación y sello, y en el mismo estado se hallaban los demás hasta el 21 inclusive; que en los cuadernos desde 1.º de Enero de 1892 no existe autorizada ninguna de sus hojas con el sello del Ayuntamiento; que en los días 1.º, 23 y 30 de Julio de 1891 no pudo celebrarse sesión de primera convocatoria por falta de número; que desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre del mismo año tampoco se celebró sesión alguna de primera citación, sucediendo lo propio desde 1.º de Enero de 1892 en adelante; que el cuaderno de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal desde 11 de Febrero hasta 27 de Mayo de 1893 se halla sin foliar y sellar; que dicha Junta, que se compone de 22 Concejales y otros tantos asociados, tampoco celebró sesiones por virtud de la primera convocatoria, dándose el caso de haberse tomado acuerdos importantes con sólo 10 Vocales reunidos por virtud de segunda citación; que la Junta de Instrucción pública sólo ha celebrado sesión en 18 de Septiembre y 7 de Octubre de 1891 y 28 de Junio de 1892; que de la de Sanidad existe sólo un acta de la sesión celebrada de 22 de Junio de 1892; que no consta que para evitar estas faltas se hubiere tomado disposición alguna; que en la sesión de 1.º de Agosto, celebrada por virtud de segunda citación y con sólo la asistencia de siete Regidores, se acordó la cesantía de todos los empleados municipales y el nombramiento de otros nuevos, figurando entre ellos para el cargo de Secretario el hijo de un Teniente de Alcalde que contribuyó con su voto al nombramiento; que habiéndose cobrado en determinado tiempo 130.232 pesetas 47 céntimos, se han pagado, no obstante, 181.527.40, consistiendo la diferencia en que se figuran como pagadas 52.273

pesetas 98 céntimos que corresponden al período de ampliación de 1890 á 91; que hay en la misma época pendientes de cobro 1.085.773 pesetas 21 céntimos, de las cuales 135.242.50 corresponden al impuesto de consumos y encabezamiento de granos y alcoholes; que aparece que el Ayuntamiento adeuda 896.029.53 pesetas, pero con tales advertencias, que no hay seguridad en el importe de ningún débito; que por acuerdo de la Corporación se han hecho obras por administración importantes 526.25 pesetas; que en 9 de Diciembre fué multada la Alcaldía en 125 pesetas por la no formación de los repartimientos de cereales, alcoholes y licores, que aparece todavía no se han hecho, como tampoco se ha verificado la subasta de consumos para 1892 á 93, según aseguró el Secretario; que han quedado paralizados la mayor parte de los expedientes ejecutivos formados contra los morosos en el pago de los repartimientos por consumos; que el padrón de vecinos terminado en 9 de Marzo de 1891 no parece cerrado ni autorizado, y está aun por terminar el de 1892; que la rectificación de las listas electorales se hizo atendiendo á la definitiva del año último; que no se obliga por el Ayuntamiento á la Empresa de traída de aguas á cumplir lo pactado, en perjuicio principalmente de los pobres de la población, que se ven en la necesidad de tomarla del río, por que aquélla no tiene bastante para darles la que necesitan saltando á la vista las deferencias y consideraciones indebidas que el Ayuntamiento guarda á dicha Empresa en perjuicio de los intereses comunales; que á pesar de las órdenes del Gobernador y de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, no ha podido lograrse que se hiciese el deslinde de vías pecuarias, negándose á señalar el Alcalde día para principiar la operación; que habiéndose cobrado á los pueblos del partido judicial 6.606 pesetas por atenciones carcelarias, sólo se han invertido 1.673, con la circunstancia de que, según arqueo verificado en 5 de Abril último, sólo aparecieron en Caja 7 pesetas un céntimo, resultando además que los pueblos del partido adeudan por las referidas atenciones cantidades de importancia.

Hechos en su mayor parte comprobados por certificaciones unidas al expediente. En descargo de los mismos, y negando la exactitud de algunos de ellos, y procurando atenuar la importancia de otros, hacen extensas consideraciones al Gobernador 11 Concejales del Ayuntamiento de Ronda en escrito de 1.º de Junio último, que forma contraste con el suscrito por el Alcalde en su defensa en 29 de Mayo anterior, y al que se adhirieron otros dos Regidores, y en el cual se asegura ser exactos la mayoría de los hechos relacionados.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en providencia de 12 de Junio último, suspender en su cargo de Concejales á D. Juan Antonio Pérez Villalobos, D. Nicolás Ruiz Cortés, don Antonio Ruiz Reguera, D. Antonio Ruiz Higuero, D. José Copello Calde-

villa, D. Antonio Puga Jiménez, don Rafael Pinzón Buerra, D. José Morales del Valle, D. Jovito Peña Ortiz, D. Isidoro Montero Sierra, D. Manuel Hoyos Vila, D. Francisco Jiménez Liaño, don Miguel Sedeño García, D. José García Rueda, D. Cristóbal Morales Sedeño, D. Juan Vallejo Sánchez y D. Antonio Morales Ríos, y pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales

La Sección estima que ha sido acertada la providencia del Gobernador, una vez que los hechos relacionados, sea cualquiera el grado de atención que quiera dárseles, demuestran que la administración de los intereses comunales de Ronda, no sólo ha dejado de ajustarse á los preceptos contenidos en la ley Municipal, sino que con la conducta seguida por los Concejales referidos no ha podido menos de causarse perjuicios al vecindario, y ya que algunos de los hechos, por su gravedad é importancia, han obligado á la expresada Autoridad á remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Por tanto, la Sección opina: Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, dictada en 12 de Junio último, y por virtud de la cual fueron suspendidos de su cargo los expresados 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, y estarse á lo que en su día resuelvan los Tribunales. Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(GACETA del 30 de Julio de 1893).

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1893 á 1894 se fija en 80,000 hombres de tropa.

Artículo 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.661, 3.092 y 11.750 hombres de tropa.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los crédi-

tos presupuestados para maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Escuela Normal Superior de Maestras

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2027

Los exámenes de prueba de asignaturas darán principio en esta Escuela el día 16 del próximo Septiembre, á las 10 de la mañana. Podrán presentarse á ellos las alumnas de enseñanza oficial que hasta el 31 del actual lo hubiesen solicitado en una hoja impresa, que en la Secretaría se les facilitará gratuitamente y mediante la exhibición en su día de la papeleta correspondiente, ante el respectivo tribunal de exámenes.

Las alumnas matriculadas en enseñanza privada acreditarán que han practicado la enseñanza durante el curso en una Escuela pública de niñas, mediante certificación expedida por la Maestra de dicha Escuela y visada por el Presidente de la Junta de primera enseñanza de la localidad.

La matrícula para el curso de 1893 á 94, estará abierta desde el mencionado día 16 de Septiembre hasta el 30 del mismo.

Las que aspiren á ingresar en la Escuela presentarán los documentos siguientes:

Solicitud á la señora Directora en papel de la clase 12.ª; cédula personal; atestado de buena conducta expedido por el Párroco y visado por el Alcalde; certificación de sanidad y autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera de Maestra de primera enseñanza, y además certificado de inscripción, de nacimiento en el Registro civil ó partida de bautismo, legalizada como aquel, según que la aspirante haya nacido después del año 1870 ó en época anterior.

A su admisión procederá un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, verificándose los ejercicios á las 9 de la mañana de los días 19 y siguientes del expresado Septiembre, y si en él fueren aprobadas, solicitarán en una hoja impresa que facilita la Secretaría, la inscripción en la matrícula de las asignaturas que deseen cursar, abonando al efecto 15 pesetas en papel de pagos al Estado.

En igual forma y satisfaciendo los mismos derechos, pedirán su inscripción en la matrícula las que, teniendo empezada la carrera, quieran continuarla.

Las aspirantes a Maestras que deseen dar validez académica á estudios hechos libremente, con la presentación de los documentos exigidos á las alumnas oficiales, solicitarán en la primera quincena de Agosto, plazo improrrogable, la admisión á exámen de las materias que quieran probar.

En la segunda quincena del mismo cuidarán de presentarse por sí ó por medio de encargados, en la Secretaría de esta Escuela, con objeto de ultimar el expediente, identificando su personalidad y abonando en papel de pagos al Estado, la mitad de los derechos exigidos á las alumnas oficiales y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente.

Pasado el mes de Agosto sin llenar estos requisitos, las aspirantes á exámen libre no serán admitidas en la convocatoria de Septiembre en los días 22 y 23 del mismo, señalados para verificar los ejercicios.

Córdoba 1.º de Agosto de 1893.—El Secretario, Rafael López Mora. V.º B.º: La Directora, Rosario García.

AYUNTAMIENTOS

CABRA
Núm. 2090
ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en su reunión de ayer, acordó que se anuncie la vacante de la Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, cuya plaza deberá proveerse por concurso en la forma que dispone el art. 122 de la vigente ley municipal, entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por el art. 123 y lo soliciten dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Pablo Morales.

PALENCIANA

Núm. 2091

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Comisión respectiva el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al actual año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo, no será oída ninguna.

Palenciana 29 de Julio de 1893.—Juan Manuel Hurtado.

Estadística

Sanidad

Núm. 2099

Fallecimientos ocurridos el día 30 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro.....	Hembra.	Casada...	41 años..	Pulmonía
San Francisco....	Varón...	Idem....	70.....	Cirrosis del hígado
San Andrés.....	Hembra.	Soltera..	8.....	Fiebre atacaodinámica
San Juan.....	Idem....	Idem....	16.....	Tuberculosis pulmonar

DIA 31 DE JULIO

Santa Marina....	Hembra.	Soltera..	5 años..	Difteria
San Lorenzo....	Varón...	Soltero..	1 1/2...	Gastro enteritis
San Andrés.....	Idem....	Idem....	4 meses.	Idem idem
San Juan.....	Idem....	Idem....	80 años..	Apoplejia cerebral
Catedral.....	Idem....	Casado..	50.....	Disenteria
Idem.....	Idem....	Viudo...	56.....	Inficiencia

Córdoba 31 de Julio de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

ENCINAS REALES

Núm. 2100

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1893-94, queda de manifiesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 29 de Julio de 1893.—Pedro Ayala.—P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 2101

D. Francisco Jiménez Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el actual ejercicio económico de 1893 á 94, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen justas. Lo que se hace público á los fines oportunos.

Doña Mencía 29 de Julio de 1893.—Francisco Giménez.

FUENTE TOJAR

Núm. 2103

Don Francisco Calvo Pimentel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y corriente año económico, queda expuesto al público, por término

de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir cuantas reclamaciones á su derecho convengan sobre la aplicación de sus cuotas.

Fuente Tójar 29 de Julio de 1893.—Francisco Calvo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2092

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio, por término de ocho días, dentro del cual pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Obejuna veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Epifanio Castro.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2102

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTICULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

	Pts.	Cts.
Leña de jaras: (200 quintales métricos) á	8	54
Cebada: (1300 quintales métricos) á ..	22	81
Paja para pienso: (2000 quintales métricos) á	4	10

Córdoba 31 de Julio de 1893.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Grosu.

FACTORIA DE UTENSILIOS
NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTICULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

	Pts.	Cts.
Acetate de 2.º (400 litros) á	1	
Petróleo: (17 litros) á	0	75
Carbón vegetal: (2.500 kilogramos) á ..	0	11
Jabón: 180 id. á	0	81
Leña de olivo: (17 quintales métricos) á	4	05

Córdoba 31 de Julio de 1893.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Grosu.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del Diario de Córdoba, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba